

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el pliego de bases del concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Villalba-Villacastín.

Ilustrísimo señor: La Ley 55/1960, de 22 de diciembre, autoriza al Gobierno a convocar concursos para adjudicación de concesiones administrativas de construcción, conservación y explotación de carreteras en régimen de peaje.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de agosto de 1967, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de bases, que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista Villalba-Villacastín.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

BASES PARA EL CONCURSO DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA AUTOPISTA VILLALBA-VILLACASTIN

El Estado español convoca concurso público conjunto de proyectos y condiciones económicas para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista Villalba-Villacastín y túnel del Guadarrama, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.—OBJETO DEL CONCURSO

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación de los siguientes tramos de la mencionada autopista:

- a) Enlace de Villalba-Valle de los Caídos.
- b) Valle de los Caídos-San Rafael.
- c) San Rafael-Cristo del Caloco.
- d) Cristo del Caloco-Villacastín.

La autopista Villalba-Villacastín será ampliable, en su caso, al tramo Villacastín-Adanero, a la vista de las ofertas que en tal sentido pudieran presentarse.

La división de la autopista en estos tramos es solamente indicativa, pudiendo los licitadores alterar la terminación de todos o algunos de ellos, salvo los puntos de comienzo y final de la autopista, en los proyectos que al efecto deberán presentar de conformidad con lo establecido en la base cuarta.

El concurso será único y conjunto para todos y cada uno de los tramos, no admitiéndose proposiciones que se refieran a alguno o algunos de ellos.

BASE SEGUNDA.—INFORMACIONES FACILITADAS POR LA ADMINISTRACION A LOS POSIBLES CONCURSANTES

a partir del día siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» los posibles concursantes tendrán a su disposición para libre examen la siguiente documentación.

- a) Memoria explicativa de las necesidades a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta.
- b) El resultado de los estudios de tráfico efectuados por el Ministerio de Obras Públicas sobre la zona de esta autopista y la de influencia, que comprende la media intensiva diaria y los complementos precisos para el cálculo de previsiones de tráfico y su discriminación futura.
- c) El pliego de cláusulas de explotación que ha de regir en la adjudicación de la concesión.

La documentación que antecede podrá ser libremente examinada en las oficinas de la Dirección General de Carreteras, Ministerio de Obras Públicas (Madrid), en las horas habituales de despacho al público.

BASE TERCERA.—REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS CONCURSANTES

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo cuarto del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto número 923/1965, de 8 de

abril, podrán participar en el concurso todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias enunciadas en los apartados 1 al 7 de dicho artículo cuarto.

El adjudicatario, de acuerdo con el apartado segundo del artículo octavo de la Ley 55/1960 de 22 de diciembre, de Carreteras, en régimen de concesión y con lo que al respecto se establece en el pliego de cláusulas de explotación, deberá proceder a la constitución de una Sociedad de nacionalidad española, concesionaria de la autopista.

BASE CUARTA.—EXTREMOS QUE DEBE COMPRENDER LA PROPOSICIÓN

En las proposiciones a presentar por los concursantes figurarán necesariamente los siguientes extremos:

1. Su conformidad con el pliego de cláusulas del concurso en todos aquellos puntos regulados imperativamente en el mismo.
2. Una relación de los promotores—personas individuales o sociales—de la futura Sociedad concesionaria.
3. Un proyecto de Estatutos sociales de la Entidad concesionaria en el que se defina en un sentido determinado todos aquellos extremos cuya concreción deja la Administración a la iniciativa particular, con arreglo a los siguientes principios:

a) La Sociedad concesionaria ha de adoptar necesariamente la forma de Sociedad anónima.

b) El capital fundacional de la Compañía no podrá ser inferior al diez por ciento del presupuesto de las obras y explotaciones proyectadas para el primer año en el programa de construcción que se establezca en la resolución de adjudicación del concurso.

En los ejercicios subsiguientes al primero se mantendrá la reseñada proporcionalidad entre la cifra de capital social y los presupuestos de construcción, de tal forma que en todo momento el capital represente al menos el diez por ciento de las inversiones realizadas en la autopista.

c) Las personas físicas y jurídicas no públicas de nacionalidad extranjera y las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española, residentes o domiciliadas fuera de España, podrán ostentar la titularidad de accionistas de la concesionaria, siempre que el montante total de las así poseídas no rebase el cincuenta por ciento de los títulos en circulación.

d) Las acciones que se emitan como contravalor de las aportaciones patrimoniales a la Compañía serán nominativas en todo caso, sin que pueda modificarse la naturaleza de dicho título por la Junta de accionistas.

4. Un plan financiero de la Sociedad concesionaria en el que se concreten los diversos extremos relativos, tanto al capital social como a la financiación de la obra, y con arreglo a las siguientes normas generales:

a) Forma de financiación de la obra, con expresión de la proporción entre el capital propio y el ajeno.

b) La concesionaria podrá emitir obligaciones u otros títulos al portador que representen una deuda de la Compañía para con terceras personas.

De acuerdo con el Decreto-ley número 12/1967, de 27 de septiembre, queda autorizada la concesionaria para rebasar el límite de emisión impuesto en el artículo 111 de la Ley de Sociedades Anónimas.

5. Un plan contable con determinación del sentido y significación de cada cuenta que lo integre, a cuyo efecto se le acompañará de una Memoria explicativa.

6. Los anteproyectos de trazado necesarios, que habrán de presentar los concursantes, deberán tener en cuenta las siguientes condiciones mínimas que debe reunir la autopista:

Velocidad específica Km./h.	100
Distancia mínima de visibilidad, m.	150
Número de carriles en cada dirección	2
Ancho de carril, m.	3,50
Ancho de arcenes exteriores, m.	2,50
Ancho de arcenes interiores, m.	1,00
Ancho de mediana, m.	3,00
Ancho de bermas, m.	0,50
Radio mínimo, m.	500
Radio mínimo absoluto, m.	420
Rampa máxima, %	5
Rampa máxima absoluta, %	6
Pendiente máxima, %	6
Parámetro mínimo en acuerdos convexos, m.	6.000
Parámetro mínimo en acuerdos cóncavos, m.	3.500
Radio para p = 6,5 % m.	420
Radio para p = 6,0 % m.	500
Radio para p = 5,5 % m.	700
Radio para p = 5,0 % m.	850
Radio para p = 4,5 % m.	1.050
Radio para p = 4,0 % m.	1.250
Radio para p = 3,5 % m.	1.500
Radio para p = 3,0 % m.	1.750
Radio para p = 2,5 % m.	2.200
Radio para p = 2,0 % m.	2.750

Obras de fábrica de L. 50 m.:

Ancho de arceles exteriores, m.	1,00
Ancho de arceles interiores, m.	0,50

Los aludidos anteproyectos constarán de:

- Memoria.
- Planos de conjunto y detalles que definan la obra a realizar de manera suficiente.
- Los presupuestos de ejecución de la obra, con expresión de los precios unitarios descompuestos, estados de cubriciones o mediciones y demás detalles precisos para la valoración integral.
- Un presupuesto que comprenda las indemnizaciones a satisfacer por la expropiación forzosa de los terrenos precisos para la construcción de la autopista. No se incluirán en el mismo los precios a abonar por las ocupaciones temporales de bienes y derechos en que incurra el constructor.

En el caso de que en estos proyectos se prevea la utilización total o parcial de la concesión existente a favor de «Canales y Túneles, S. A.», deberá acompañarse copia fehaciente del convenio con esta Sociedad que garantice plenamente que la misma está conforme con esta utilización, sea cual fuere la fórmula que se utilice y siempre que sea suficiente, a juicio de la Administración.

7. La totalidad de la obra entre el Nudo de Villalba y el Cristo del Caloco deberá estar en servicio antes del día 31 de diciembre de 1972, incluyendo los enlaces con la carretera de Madrid-La Coruña, San Rafael-Segovia en las inmediaciones de San Rafael, y Los Molinos-El Escorial en las inmediaciones del Valle de los Caídos.

En el programa de construcción presentado por los licitadores deberán expresarse los siguientes extremos referidos a los distintos tramos:

- Fecha de iniciación de las obras.
- Fecha de terminación de las mismas.
- Fecha de apertura al tráfico.

Si la oferta comprende la construcción del tramo Villacastín-Adanero, el concursante deberá concretar la fecha límite de entrada en servicio del mismo.

8. Proposición sobre el tiempo de duración concreta de la concesión expresado en años, a contar desde el otorgamiento de la misma, sin que en ningún caso pueda exceder de cincuenta años.

9. Proposición concreta sobre la cuantía de los peajes aplicables al Túnel y a los tramos a cielo abierto, a cuyo efecto los concursantes deberán acompañar a sus ofertas un cuadro discriminado de tarifas aplicables al tráfico por la autopista, sin que en la formulación de los precios en los tramos a cielo abierto se puedan sobrepasar los siguientes límites:

0.60 ptas./Km. para motocicletas.
1.25 ptas./Km. para turismos y vehículos industriales con carga no superior a 1.000 kilogramos.
2.00 ptas./Km. para camiones de dos ejes.
2.50 ptas./Km. para camiones con más de dos ejes o con remolque.

La discriminación de las tarifas de peaje podrá hacerse en función no sólo de la naturaleza y clase de los vehículos, sino también de la densidad del tráfico en determinadas horas, fechas o estaciones o la especial de algún tramo de autopista.

Las tarifas deberán ofrecerse descompuestas en los diferentes elementos que integran el coste de explotación, de tal forma que en cualquier caso pueda conocerse la repercusión que en el total de la tarifa pueda producir la variación unitaria de alguno de estos elementos.

La concesionaria tendrá derecho a la revisión de las tarifas de peaje inicialmente aprobadas. La revisión tendrá como fundamento exclusivo el incremento en los costes de construcción o explotación de la autopista.

10. Proposición del concesionario sobre la explotación de los servicios comprendidos en las áreas de este nombre de la autopista; servicios que deberá gestionar mediante arriendo o cualquier otra clase de cesión temporal a terceros a través del sistema de concurso y por el tiempo que dure la concesión.

BASE QUINTA.—DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LA PROPOSICIÓN

A la proposición, con las especificaciones contenidas en la base anterior, deberán unirse los siguientes documentos:

A) Los justificativos de la personalidad del concursante:

1. Tratándose de personas físicas de nacionalidad española, se unirá testimonio notarial o fotocopia autorizada del documento nacional de identidad. La comparecencia por representante se justificará además con primera copia de la escritura de mandato debidamente bastantada por la abogacía del Estado.

2. Las personas jurídicas de nacionalidad española e indole privada acreditarán su personalidad y capacidad legal con testimonio bastantado de los Estatutos sociales y certificado de Registro Mercantil que acredite la vigencia sin contradicción de los extremos consignados en los Estatutos. La persona física firmante de la proposición a nombre de la Entidad de que se trate habrá de acreditar su capacidad para tal acto mediante unión del poder notarial a su favor otorgado, o si se tratara de algún órgano social con facultad de obligar a la Entidad, con certificación sobre la vigencia de su nombramiento para el desempeño del respectivo cargo, expedida por el Secretario del Consejo de Administración u órgano colegiado directivo de la Empresa concursante. Estos documentos serán bastantados por la Abogacía del Estado.

3. Las Corporaciones de Derecho Público no comprendidas en alguno de los apartados del artículo primero de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, habrán de acreditar su capacidad para el concurso mediante la incorporación de certificación del órgano directivo, individual o colegiado, o de la persona, funcionario o autoridad que, según los estatutos o leyes reguladoras de su institución, tenga competencia para autorizar la concurrencia al concurso. La persona física firmante de la proposición acreditará su personalidad en la forma habitual y su representación con certificado del Secretario de la Corporación, o en su caso, con poder notarial, debidamente bastantado.

4. Las personas físicas y jurídicas de nacionalidad extranjera acreditarán su personalidad mediante certificación al efecto expedida por el Cónsul de su respectivo país acreditado en España.

Acreditarán tener plena capacidad para contratar y obligarse mediante la presentación de los documentos constitutivos, visados por la Embajada de España y traducidos por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores así como un despacho expedido por su Embajada respectiva donde se certifique que, conforme a la legislación de su país, tiene capacidad para obligarse y celebrar contratos no sólo con particulares, sino también con organismos públicos.

B) Declaración de los concursantes de no estar comprendidos en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad que para contratar con el Estado enumera el artículo cuarto de la vigente Ley de Contratos del Estado, en sus apartados uno al siete.

C) Declaración de un domicilio en Madrid habilitado para recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con el presente concurso.

D) Resguardo de la constitución en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, sea en metálico, sea en títulos de la Deuda Pública, de una fianza provisional por importe de doce millones de pesetas.

Producirá idénticos efectos el aval bancario por la expresada suma como título de afianzamiento. Si los concursantes optaren por esta forma de garantía provisional deberán presentar el documento original justificativo de su constitución, expedido con las formalidades legales requeridas por la Ley de Contratos del Estado.

La fianza a que se refiere este apartado será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del concurso. La fianza prestada por el adjudicatario quedará retenida hasta la formalización del contrato, en que será sustituida por la fianza definitiva en la cuantía y forma establecida en el pliego de cláusulas de explotación.

BASE SEXTA.—FORMA Y LUGAR DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Se entiende por oferta el conjunto de documentos formados por la proposición y demás enumerados en la base quinta anterior.

Las ofertas se presentarán en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, del Ministerio de Obras Públicas, dentro de las horas habituales de despacho, mediante entrega en el Registro General. No se admitirán más ofertas que las presentadas en mano, rechazándose las remitidas por correo o cualquier otro procedimiento distinto de la entrega directa y personal.

El plazo para la admisión de ofertas terminará el día 30 de noviembre de 1967.

Tanto las proposiciones como la restante documentación que las acompañe, y cuyo conjunto constituye la oferta, serán entregadas en sobres cerrados y lacrados, en cuyos anversos figurarán el nombre y domicilio del concursante, la firma y el nombre de la persona que suscribe la proposición y una leyenda que diga: «Oferta para el concurso convocado por el Ministerio de Obras Públicas para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista Villalba-Villacastín».

En un sobre se incluirá únicamente la proposición que abarque los extremos señalados en la base cuarta de este pliego, y en cuyo anverso debe figurar la leyenda adicional «Proposición».

En otro sobre se reunirá la documentación reseñada en la base quinta, figurando en el anverso la leyenda adicional «Documentación complementaria».

Por el Registro General se entregará a cada licitador el correspondiente resguardo de haber efectuado su entrega, en el que constará el día y la hora en que tuvo lugar, y el número de sobres, con su título, que la componen.

BASE SÉPTIMA.—ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS

En el primer día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas tendrá lugar en la Dirección General de Carreteras, ante la Mesa de contratación del Ministerio de Obras Públicas, el acto público de apertura de los sobres que contienen la «Documentación complementaria» de todos los oferentes, reseñando los documentos que cada uno aporta.

La Mesa procederá seguidamente a examinar la documentación señalada en el párrafo anterior y rechazará todas aquellas ofertas que sea incompleta la citada documentación o cuando ésta no reúna las condiciones requeridas, de acuerdo, en ambos extremos, con lo sobre el particular establecido en las presentes bases del concurso.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones de las ofertas admitidas, dándose lectura de viva voz a cada una de aquéllas. Terminada la que sea correspondiente a la última proposición, se levantará acta de la sesión, sin hacer adjudicación del concurso.

Las ofertas rechazadas podrán ser recogidas por los interesados, una vez terminado el acto, en el Registro General, contra entrega del recibo que en su día se les expidió.

BASE OCTAVA.—ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

Las proposiciones definitivas admitidas serán estudiadas por el Ministerio de Obras Públicas, que en un plazo de un mes, a partir del acto de apertura de las proposiciones, calificará la oferta más ventajosa atendiendo a los diversos factores que integran la proposición.

En su función de estudio e información podrá el Ministerio de Obras Públicas solicitar de los concursantes las aclaraciones y datos que estime necesarios, sea por vía de aclaración o de información o por vía de ampliación. Dicha solicitud podrá versar lo mismo sobre datos técnicos que sobre datos económicos o financieros, siempre y cuando estén relacionados con el objeto del concurso y no supongan interferencia en otras actividades o aspectos de la empresa. En todo caso, las eventuales informaciones adicionales que se soliciten se mantendrán en absoluto secreto.

Por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas, se adjudicará el concurso al solicitante cuya oferta sea estimada más conveniente.

En el plazo de dos meses, a partir del otorgamiento de la concesión, el adjudicatario del concurso procederá a la constitución en forma legal de la sociedad concesionaria. Transcurrido el plazo concedido, el adjudicatario perderá la fianza provisional declarándose desierto el concurso.

El Decreto de adjudicación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», considerándose este acto como notificación a los interesados a todos los efectos posibles.

BASE NOVENA.—FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

En la fecha prefijada en el Decreto de adjudicación se procederá al otorgamiento del contrato entre la representación legal de la sociedad concesionaria y la del Estado, ante el Notario que designe el ilustre Colegio Notarial de Madrid.

BASE DÉCIMA.—DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en las anteriores bases será de aplicación lo preceptuado por la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras del ferrocarril Madrid a Burgos. Suministro de energía eléctrica e iluminación de las estaciones del trayecto Madrid-Aranda de Duero. Línea eléctrica de suministro a la estación de Valdelatas, término municipal de Madrid.

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944, a los efectos de expropiación las obras arriba expresadas, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 5 de octubre de 1967, a las once de la mañana, en el domicilio de esta Jefatura, Agustín de Betencourt, 4, quinta planta, para proceder al levantamiento del acta previa de ocupación de la finca afectada.

Lo que se hace público para general conocimiento y el del interesado afectado por la expropiación que se cita a continuación, al que se advierte que puede hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del

artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Don Miguel Crespo Lozano.—Domicilio: Santa Ana Baja, número 8 (Fuencarral). Situación de la finca: Carretera de Madrid a Colmenar Viejo, kilómetro 14,910, frente al camino de acceso a la estación de Valdelatas. Clase de finca: Terreno edificable, dedicado actualmente al cultivo de cereales.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe. 4.407-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Banco Exterior de España.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Banco Exterior de España; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito que ha tenido entrada en este Ministerio el día 15 de julio pasado, ha remitido el texto de dicho Convenio, acordado el día 4 del mes indicado, con informe favorable del Presidente de Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro;

Resultando que solicitado informe de la Dirección General de Previsión lo emite indicando que el contenido del artículo 33, que establece una mejora directa de prestaciones, se opone a la legislación vigente sobre la materia, por lo que dado traslado a la Comisión deliberante del Convenio, con fecha 15 del actual acuerda dar una nueva redacción a dicho artículo, con la que quedan subsanadas las deficiencias observadas;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, dado su carácter interprovincial, en orden a su aprobación, o la declaración de ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificado por Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio acordado se adapta por razón de su contenido y forma a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical, al propio tiempo que se disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada de 24 de abril de 1959 y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que en la cláusula especial se contiene declaración de que el Convenio no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General de Ordenación del Trabajo, en uso de las facultades que conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Banco Exterior de España.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que preste su servicio al Banco Exterior de España, sir más excepciones que las siguientes:

a) Personal que desempeña en el Banco funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo siempre que sus retribuciones sean superiores a la máxima establecida en el presente Convenio.